



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 92

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el miércoles, 30 de noviembre de 1983

ORDEN DEL DIA:

- Designación de Ponencia.
- Dictamen del proyecto de Ley por la que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (competencia legislativa plena).
- Dictamen del proyecto de Ley por la que se modifican determinados artículos del Código Civil sobre interdicción.

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados. Vamos a dar comienzo a la sesión, constatando que gozamos del suficiente «quórum» y que se va a desarrollar, como todos ustedes saben, con arreglo al orden del día que imagino obra en poder de SS. SS., bien porque lo hayan recibido en sus respectivos domicilios, bien porque lo hayan recogido en el casillero.

De todas maneras, se han producido quejas por parte de algunos Diputados en cuanto al sistema que estamos siguiendo de proporcionar antecedentes para cada una de las sesiones. En consecuencia, habrá que buscar un

criterio unificador porque, si tienen razón los que preferirían recogerlos aquí el mismo día o los días anteriores, también hay otros a los que les gustaría tenerlos anticipadamente para poder trabajar, a lo mejor, durante el fin de semana. Creo que convendría que, después, en una charla, la mesa y los portavoces de los Grupos viéramos la posibilidad de encontrar un mecanismo que permita que, en ningún caso, podamos cometer la ligereza de entrar a discutir temas de los cuales no estén previamente advertidos todas y cada una de sus señorías.

Antes de comenzar el orden del día, yo rogaría al señor Secretario diese lectura a una resolución de la Presidencia de la Cámara sobre la posibilidad de delegación de la Comisión en la Mesa de determinadas facultades sobre la

petición de antecedentes de la Administración. ¿Tiene la amabilidad el señor Secretario?

El señor SECRETARIO (Pérez Solano): Resolución de la Presidencia sobre delegación por las Comisiones en sus respectivas Mesas de las facultades a que se refiere el artículo 44 del Reglamento:

«El artículo 44 del Reglamento faculta a las Comisiones para acordar que se recabe información y documentación del Gobierno y de las Administraciones públicas, la presencia de miembros del Gobierno, de autoridades y funcionarios o de otras personas.

Se viene observando que la reunión de las Comisiones, al efecto de adoptar los acuerdos de referencia, resta agilidad y eficacia a la actividad de las Comisiones, produciéndose una demora innecesaria en la recepción de la información o en la aceleración de las comparecencias. En consecuencia, esta Presidencia, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, conforme al artículo 32 del Reglamento, ha resuelto lo siguiente: Primero, las Comisiones pueden delegar en sus respectivas Mesas la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 44 del Reglamento. Segundo, los acuerdos se tramitarán por conducto del Presidente del Congreso. Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 1983. El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.»

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, como ustedes saben, para solicitar, por ejemplo, la comparecencia del Director general de Protección Civil o incluso del propio Gobernador Civil de Bilbao, que está pendiente en esta Comisión, hacía falta que la Mesa se lo propusiera a ustedes, que la Comisión lo acordara y cursar la correspondiente petición al Presidente de la Cámara. En virtud de esta resolución, cabe la posibilidad de que la Comisión delegue ya en la Mesa el que cuando se trate de comparecencias de funcionarios y de altos cargos de la Administración, como de la solicitud de cualquier caso de antecedentes, la Mesa lo haga directamente a través del Presidente.

Por tanto, si ustedes lo desean, tomaríamos ya ese acuerdo, porque si bien es cierto que la resolución lo facilita y faculta, es necesario que haya el acuerdo formal de la Comisión de efectuar dicha delegación en la Mesa. Si les parece conveniente y no hay ninguna limitación que quieran dejar cautelarmente señalada, se propondría a la Comisión que, en relación con la resolución de la que se ha dado lectura, se entienda facultada a la Mesa para el ejercicio de dicha facultad, con la lógica obligación de que, cuando use de ella, en la primera reunión que hubiere de la Comisión dé cuenta de su ejercicio. ¿Les parece a ustedes que pueden ser esos los términos del acuerdo?

Señor Mardones, tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Para una aclaración sobre ese parecer. Puede suceder que un Grupo Parlamentario no representado en la Mesa solicite la comparecencia de un determinado alto cargo de la Administra-

ción o persona concurrente que se debiera. Yo pregunto: ¿Es que en esta línea nueva, que me parece muy acertada para agilizar los trámites y no sufrir las demoras, en lo que estoy plenamente de acuerdo, el criterio de la Mesa va a ser un mero criterio automático o mecanicista de petición solicitada, petición cursada? Lo digo a los efectos de la reserva de que aquellos Grupos Parlamentarios que no tenemos representante en la Mesa de esta Comisión tengan las debidas garantías de que una solicitud que hagan de este tipo pudiera tener una clarificación pertinente en la gestión de la Mesa, bien porque la Mesa lo transforme en el automatismo de elevarlo inmediatamente a su trámite superior correspondiente, bien porque si la Mesa hace una objeción, sea llamado a audiencia o a concurrir en la misma el interesado del Grupo Parlamentario, no representado en la misma, que haya presentado la solicitud.

Nada más, señor Presidente, era lo que quería decir para que se me aclarase.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones. En todo caso, las peticiones deben ser efectuadas por los portavoces de los Grupos Parlamentarios. La presencia de miembros de cualquier Grupo Parlamentario en la Mesa no significa ya, si no existe la autorización de su propio portavoz, que dicho miembro de la Mesa pueda resolver por su Grupo. Luego la pura presencia de unos Grupos en la Mesa, a través de los representantes que hayan tenido a bien elegir en su momento, en modo alguno modifica el procedimiento elemental, que es que el portavoz solicita en todo caso a la Mesa la comparecencia o la documentación; la Mesa, antes de resolver, y lógicamente debe hacerlo en la mayoría de los casos, por no decir en la totalidad, no limitando jamás el derecho de información de ningún Grupo Parlamentario si por razones de coherencia o porque no fuera de su competencia encontrara algún obstáculo, lógicamente, lo habrá de razonar con el portavoz. La garantía de que en ningún caso va a resolverse automáticamente y en ausencia de quien ejercita tal función reglamentaria, la puede usted tener perfectamente presente y se hará en la forma que al señor Mardones le preocupaba.

DESIGNACION DE LA PONENCIA QUE HA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY SOBRE ORDENACION DEL SEGURO PRIVADO

El señor PRESIDENTE: Adoptado ese acuerdo, pasamos al orden del día específicamente previsto para hoy, que comienza por la designación de la Ponencia que ha de informar el proyecto de Ley sobre Ordenación del Seguro Privado. Vamos a ir nombrando todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios para que se nos indique quiénes son los Diputados que formarán parte de la Ponencia. (Pausa.)

Quedan designados ponentes, por el Grupo Parlamentario Centrista, don Luis Ortiz González; por el Grupo Parlamentario Popular, don Manuel García Amigo y don

Manuel Renedo; por el Grupo Parlamentario Socialista, don Vicente Antonio Sotillo, don Salvador López Sanz y don Luis Berenguer Fuster.

Los servicios de la Cámara requerirán a los Grupos Parlamentarios que hoy no están presentes para que tengan la amabilidad de facilitar el nombre del miembro de dicho Grupo que se incorpore a dicha Ponencia para evacuar el trámite del correspondiente informe.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 338 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

El señor PRESIDENTE: Punto segundo del orden del día: Emitir dictamen, a la vista del informe de la Ponencia correspondiente al proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Como ustedes saben, dicho dictamen tiene el carácter de competencia legislativa plena. Señor Secretario, dé usted cuenta de la resolución de la Cámara que así faculte a la Comisión para obrar de tal manera.

El señor SECRETARIO (Pérez Solano): «La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, ha adoptado el acuerdo de delegar la competencia legislativa plena en la Comisión de Justicia e Interior para dictaminar el proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En ejecución de dicho acuerdo, se une a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento. Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 1983. Por delegación, el Secretario General del Congreso de los Diputados, Luis María Cazorla Prieto.»

El señor PRESIDENTE: En el ejercicio de dicha delegación, la Ponencia ha evacuado su informe, que ha sido objeto de publicación en el «Boletín» del día 5 de noviembre de 1983. Con arreglo a dichos antecedentes, han sido rechazadas las enmiendas que se propusieron a tal proyecto de Ley que, según la información que obra en poder de la Presidencia, recabando su colaboración por si fuera omitida alguna de ellas, son la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular; la enmienda número 2, del señor Pérez Royo, y las enmiendas números 3 y 4, del señor Mardones. Asimismo, llama la atención el informe de la Ponencia sobre una sugerencia hecha por el señor Ruiz Gallardón con respecto a una posible ampliación del contenido de este proyecto de Ley y con respecto al Preámbulo.

Por tanto, si no se ha sufrido la omisión de ninguna enmienda —me imagino que no—, vamos a empezar a debatir aquellas que, propuestas por los Grupos Parlamentarios, no han sido objeto de acogida por la Ponencia.

Enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular. Señor Montesdeoca, tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Esta enmienda tiende a incluir un párrafo como último del proyecto de Ley que modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sentido de que se añada: «Si entre los objetos recogidos se encontraren cosas reverenciadas por el culto de una confesión religiosa, el Juez mandará que sean separadas de las demás y guardadas aparte, acorde con el respeto debido a aquéllas».

El objeto de esta enmienda no es otro que ampliar lo que ya está en el texto vigente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su texto vigente, dice: «Si entre los objetos recogidos se encontraren cosas o vasos sagrados, el Juez instructor mandará que sean separados de los demás y guardados aparte, evitando toda profanación».

En el proyecto de Ley que se envió al Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno incluía un párrafo similar al que viene en la enmienda, y el Consejo General del Poder Judicial emitió dictamen informando favorablemente en el sentido que se incluyera este párrafo, que es análogo al que es objeto de esta enmienda, y el objeto de esta enmienda y el texto que se propone es el siguiente: «Si entre los objetos recogidos se encontraren cosas reverenciadas por el culto de una confesión religiosa, el Juez mandará que sean separadas de las demás y guardadas aparte, acorde con el respeto debido a aquéllas».

No obstante, el proyecto de Ley que fue remitido al Consejo General del Poder Judicial por el Consejo de Ministro, sufrió la supresión de este último párrafo cuando fue remitido a las Cortes Generales. Entiende este Diputado, como portavoz del Grupo Popular, que toda Ley es expresión de un sentimiento colectivo. El sentimiento colectivo del pueblo español es todavía un sentimiento religioso mayoritario. El que grupos concretos puedan no compartir este criterio no empece para que el legislador, nosotros concretamente como miembros de la Cámara legislativa, recojamos la sensibilidad religiosa que en su gran mayoría tiene el pueblo español.

No debemos, de ninguna manera, volver a radicalismos en el sentido de que cuando haya un tipo de Gobierno que mantenga unos aspectos religiosos en su gran amplitud y cambia éste, haya otro tipo de Gobierno, se suprima de una manera total el sentimiento religioso que es, a juicio de este Diputado, muy sensible todavía en el pueblo español.

Por ello entendemos que la enmienda debe ser admitida, puesto que ya no se refiere sólo al sentimiento de la religión católica, sino que se extiende a todos los cultos religiosos.

En este sentido, solicito de esta Comisión que sea admitida la enmienda y, como tal, incluida como último párrafo del artículo 338 del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Muchas gracias, señor Presidente.

Son varias las cuestiones que el Grupo Parlamentario Popular mete en el saco de esta enmienda, incluso metió más cuestiones de las que ahora nos acaba de decir el señor Montesdeoca en el momento de la Ponencia. Por supuesto, está en su perfecto derecho de hacerlo, y lo que voy a tratar de hacer es rebatir los argumentos expuestos en el trámite de Ponencia y, al mismo tiempo, argumentar sobre la oposición de la enmienda, que es la postura que vamos a mantener.

Respecto al tema del anteproyecto remitido por el Gobierno al Consejo General del Poder Judicial, tengo que decir que, efectivamente, en dicho anteproyecto existía un tercer párrafo de un contenido análogo y similar al que ahora es motivo de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular sobre la conservación de objetos religiosos.

Sin embargo, en el texto aprobado por el Gobierno y que, en definitiva, es el proyecto de Ley que estamos debatiendo, este párrafo tercero desaparece. Ello tiene una explicación que, a juicio, tanto del Gobierno como de este Grupo Parlamentario que lo comparte, es perfectamente lógica. Este tema queda fuera del objeto que este proyecto de Ley pretende.

No hay que olvidar que el motivo de la modificación del artículo 338 es la rigidez del texto actual. En este momento, con el texto actual del artículo 338, el Juez instructor está obligado a la conservación de las pruebas, en todo caso. Esto viene a producir unas situaciones altamente negativas. Necesariamente, hay que proceder al almacenamiento y custodia de elementos cuya conservación muchas veces no es, en absoluto, necesaria. Ello origina un empleo totalmente innecesario de medios humanos, gastos económicos y peligros reales o potenciales. Desde el punto de vista que se considere, son innecesarios, porque en muchas ocasiones la materia, la única finalidad que tiene, es la de su destrucción.

Este es el objetivo del proyecto de Ley. Voy a poner un ejemplo concreto: en Barcelona, en este momento, está intervenido, y a disposición de la autoridad judicial, un alijo de siete toneladas de droga, concretamente de hachís. Esto, indudablemente, es un constante y posible foco de delincuencia, y el atender a su custodia supone, como antes decía, un derroche de medios para conservar una materia cuyo único fin específico será su destrucción.

Evitar estas situaciones es lo que pretende el proyecto de Ley y la modificación del artículo 338 que, por otro lado, no hay que olvidar que sigue respetando la regla general contenida en el vigente artículo 338, que es la conservación, en principio, de todas las pruebas de convicción.

No quiere decirse con esta modificación que una vez aprobadas las pruebas de convicción necesariamente tengan que destruirse, sino que lo normal será conservarlas, salvo los supuestos concretos que la Ley contempla.

Indudablemente, los objetos religiosos entrarán dentro de esta regla general. En principio, ni son peligrosos ni son materias que, por su naturaleza, aconsejen su destrucción. En consecuencia, el Juez adoptará las medidas

que considere más oportunas para la debida custodia y almacenamiento de estos objetos.

También hay otro tema que se complicaría más al admitir esta enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Popular. El artículo 338 vigente se refiere a los objetos del culto de la religión católica. En concreto dice: «Si entre los objetos recogidos se encontraran cosas o vasos sagrados, el Juez instructor mandará que sean separados de los demás y guardados aparte, evitando toda profanación». Eso dice el párrafo tercero del artículo 338 vigente.

Con ello, los posibles objetos materia de estas medidas están perfectamente a salvo. La enmienda del Grupo Parlamentario Popular, como no podía ser menos después del texto de la Constitución —opinión que compartimos plenamente—, se refiere no solamente al culto de la religión católica, sino también a otros cultos religiosos. No podemos olvidar que hay treinta y tantos cultos religiosos autorizados en España. Esto nos lleva a una casuística que produciría realmente, en ocasiones, situaciones totalmente pintorescas, con un problema adicional, el Juez instructor en algunos casos tendría muy difícil la calificación, la tipificación de si es un objeto religioso cuando se trata de una secta, de una religión concreta o determinada y la que es la pieza de convicción que, según la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, debía ser conservada aparte.

En definitiva, consideramos que esta enmienda es innecesaria y que debe ser rechazada.

Por otro lado, señor Presidente, no sé si será ahora o luego el momento parlamentario oportuno para salir al paso de lo que apuntaba usted con referencia al número cinco sobre la incorporación que el Consejo General del Poder Judicial pretende de determinados efectos de un Real Decreto del año 1976, y al que en el trámite de Ponencia se refirió el señor Ruiz Gallardón. Si le parece oportuno, contesto ahora.

El señor PRESIDENTE: Es preferible que reservemos las consideraciones que podamos hacer sobre ese particular al llegar su momento, una vez examinadas todas las enmiendas propiamente dichas, y, por tanto, teniendo perfectamente aclarados los términos del debate, porque esas consideraciones modificarían sustancialmente el proyecto que va a ser objeto de tratamiento en este momento.

El señor DE GREGORIO TORRES: Por mi parte, considero terminada la contestación a la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno de réplica? Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Quiero señalar dos aspectos referentes a la intervención del representante o portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

La primera finalidad que persigue esta enmienda no es otra que, al observar (posiblemente por la mayoría de los

miembros de esta Cámara como abogados en ejercicio) cómo se conservan o se custodian en los juzgados las piezas de convicción, procurar ayudar a los jueces de instrucción a conservar o, en su caso, destruir las piezas de convicción. Ello hace necesario que los objetos de culto, de cualquier clase de religión, tengan un tratamiento de respeto y de consideración y no se entremezclen de una forma poco considerada en los roperos, en los pasillos y hasta en los suelos de los propios juzgados al no tener cabida o lugar donde conservarlos.

Es simplemente un detalle de atención y de respeto a los objetos de todos los cultos religiosos. Esta es la finalidad a la que tiende esta enmienda y, teniendo en cuenta el carácter religioso del pueblo español, es una consideración que los legisladores debemos tener para no suprimir del todo el último párrafo del artículo 338, sino al contrario, adaptarlo a la realidad sociológica del país e incluirlo con la amplitud que esta enmienda tiene. Esto en cuanto a este punto.

En cuanto a la segunda parte, a la que también se ha referido el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, referente a incluir en este proyecto que los preceptos que vienen establecidos en el Real Decreto 2.783/1976, de 15 de octubre, como sugerencia que ha hecho el Consejo General del Poder Judicial, como el señor Presidente ha indicado, al final del debate sería interesante cambiar impresiones al respecto, puesto que esta disposición se refiere a los juzgados de Madrid y Barcelona y pudiera extenderse a todos los juzgados del Estado español.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, contestamos a la réplica del señor Montesdeoca puntualizando que por la propia definición y concreción del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se están contemplando los instrumentos, armas o efectos relacionados con el delito. En esta denominación hay que hacer un apartado con instrumentos y armas. Está claro que nunca pueden relacionarse o, por lo menos, salvo casos realmente excepcionales, con objetos destinados al culto.

Queda por analizar la tercera posibilidad, de efectos relacionados con el delito. Efectos relacionados con el delito pueden ser, concretamente, objetos sagrados destinados al culto: robos en las iglesias, etcétera. Es cierto, pero en esto la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, desde luego, la discrecionalidad y buen hacer de los jueces tienen previsto que estos efectos, como los que son objeto de robo, aunque no sean sagrados, inmediatamente se pongan a disposición de los dueños, luego no son objetos que permanecen para su destrucción, que es lo que contempla la posibilidad concreta de esta modificación del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así pues, ¿cuál es la preocupación del señor enmendante? La que realmente —en eso estamos de acuerdo— puede sentir la mayoría del pueblo español, pero no queda ni mucho menos destruida como consecuencia de la nueva modificación del artículo 338.

Si son objetos de robo sacrilego, por la discrecionalidad del juez, que no se opone precisamente al precepto, se podrán poner inmediatamente en poder de sus propietarios estos objetos destinados al culto, tomando detallada relación, haciendo las prevenciones que establece el texto del proyecto, de tal manera que incluso se puedan tasar y devolverse inmediatamente a los dueños que hayan soportado ese robo. No deben confundirse, por tanto, con los demás efectos, instrumentos, o armas relacionados con la comisión del delito.

En consecuencia, el mantenimiento de esta enmienda supone un excesivo celo sobre algo que ya la prudencia del juez, en cada caso, puede establecer. No creemos necesario que taxativamente se imponga a la autoridad judicial el deber de adivinar en cada caso —y pueden ser cada vez más concretos— cuáles son, para determinadas religiones, los objetos que están destinados al culto de esa religión. Y, como decía anteriormente mi compañero, después de la introducción de la libertad de cultos y religiosa en la Constitución, esto sería una obligación adicional para el juez que no entendemos necesaria. Por ello, nos vamos a oponer a la introducción de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de la enmienda número 1, pasamos a la siguiente enmienda, número 2, propuesta por el Diputado, señor Pérez Royo, que solicita la supresión de un determinado inciso. ¿Se encuentra el señor Pérez Royo en condiciones de hacer uso de la palabra para mantener su enmienda?

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, obviamente no me encuentro en condiciones, porque acabo de llegar, pero en cualquier caso querría...

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, no estamos presionados cronológicamente.

El señor PEREZ ROYO: Ya estoy en condiciones, porque acabo de recibir los papeles. En consecuencia, definiendo mi enmienda que solicita la supresión del inciso «por la propia naturaleza de los efectos intervenidos». Aunque, por las noticias que tengo, hay la idea, en relación a esta enmienda, de presentar una enmienda transaccional, que creo sería satisfactoria, brevemente voy a dar las razones por las cuales solicitamos la supresión de este inciso.

Entendemos que así como hay ciertos motivos que pueden justificar la destrucción de los efectos intervenidos, sin embargo, creemos que uno de estos motivos no debe ser la propia naturaleza, porque es un concepto indeterminado que deja un amplísimo margen de apreciación al juzgador, lo cual puede determinar dificultades e indefensiones en la práctica del proceso. Por esa razón, solicitamos la supresión de esa referencia a la naturaleza de los efectos intervenidos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Gregorio, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor DE GREGORIO TORRES: Cogiendo a pelo, como vulgarmente se puede decir, la enmienda presentada por los compañeros comunistas del Grupo Mixto, no podemos admitir la enmienda tal como está planteada. Sin embargo, tal como está motivada y como acaba de exponer el señor Pérez Royo, hay un tema que nos preocupa y nos tiene alertados, y es que en la justificación y ahora en la explicación en el debate se habla de una posible —ellos denominan— discriminación inoportuna, concediendo al Juez unas facultades que quizá puedan ser motivo de discrecionalidad.

Entendemos que no puede ser aceptada la enmienda, por la sencilla razón de que, muchas veces, por la propia naturaleza de los efectos intervenidos, frase que pretende suprimirse con la enmienda presentada, sería aconsejable la destrucción de determinadas materias, teniendo en cuenta el objeto de este proyecto de Ley, al que anteriormente, contestando a la enmienda del Grupo Popular, me he referido. A fin de evitar esta discrecionalidad inoportuna planteada por el señor Pérez Royo, presentamos una enmienda transaccional.

Si el señor Presidente me lo permite, con anterioridad a la presentación de esta enmienda transaccional, quisiera plantear una enmienda que se podría considerar como mejora técnica.

El señor PRESIDENTE: El señor Presidente permite al que está haciendo uso de la palabra todo lo que le parezca conveniente, menos la alteración del orden. Adminístrese el método que le parezca más conveniente.

El señor DE GREGORIO TORRES: Espero que no sea motivo de alteración del orden.

La mejora técnica consistiría en que se dividiera en tres párrafos el primer apartado del proyecto de Ley. El proyecto de Ley, de por sí, es bastante farragoso, tal como está remitido y lo estamos debatiendo. Se va a complicar todavía mucho más si esta enmienda transaccional que vamos a proponer se llega a admitir, incluso si se admite otra enmienda transaccional que posteriormente pensamos presentar respecto a una enmienda del Grupo Centrista.

En consecuencia, la mejora técnica que estoy proponiendo consistiría en dividir el apartado primero en tres párrafos independientes. La separación de un párrafo y otro está señalada por los propios puntos que hay en el texto del primer apartado del proyecto de Ley, de tal forma que la mejora técnica sería dividir este primer apartado en tres. El primero de ellos empezaría como el proyecto: «Los instrumentos...» y acabaría en el primer punto. Es decir, hasta «... adecuado para su depósito». Este punto y seguido se convertiría en punto y aparte y, a continuación, vendría un segundo párrafo que empezaría también por las mismas palabras que el proyecto de Ley: «Sin embargo, podrá decretarse...» hasta el punto y seguido que viene a continuación. Es decir, acabaría en «... por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia». Este punto y seguido se convertiría en punto y aparte. Lo que queda de este primer

apartado del proyecto de Ley se convertiría en el tercer párrafo del texto que, en definitiva, apruebe la Comisión.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia toma nota de un intento de corrección técnica en cuanto a la alteración de la forma de redacción, pero no de su contenido, y cuando hayamos examinado todas y cada una de las correspondientes enmiendas, se someterá a la consideración de la Comisión la forma definitiva de su redacción. Por tanto, le agradecería se pronunciara sobre la enmienda del señor Pérez Royo y sobre esa posible enmienda transaccional, para que pueda ser conocida por todos y cada uno de los miembros de la Comisión.

El señor DE GREGORIO TORRES: De acuerdo, señor Presidente. En concreto, la enmienda transaccional sería plantear una frase que, a continuación, voy a decir, que estaría incluida tras las palabras del actual proyecto de Ley: «período real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia». Si se acepta la enmienda anterior sería un párrafo independiente. A continuación, como punto y seguido, añadir la siguiente frase: «Antes de decretarse la destrucción, se dará audiencia al Ministerio fiscal y al propietario, si fuera conocido, o a la persona en cuyo poder fueron hallados los efectos cuya destrucción se pretenda». Consideramos que, con esta cautela, el Juez podrá tener una mayor información para decretar la destrucción de las pruebas de convicción. Paso a la Mesa el texto concreto.

El señor PRESIDENTE: ¿Están suficientemente informados las señoras y señores Diputados o quieren que se vuelva a dar lectura? (Pausa.)

La enmienda transaccional que propone el Grupo Parlamentario Socialista, una vez que se efectuara la corrección de la actual redacción, dividiéndola en nuevos párrafos que independicen cada uno de los supuestos, y refiriéndose lógicamente a las piezas de convicción, diría: «Antes de decretarse la destrucción, se dará audiencia al Ministerio fiscal y al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder fueren hallados los efectos cuya destrucción se pretende». ¿Están informados? (Asentimiento.)

Dado que se trata de una enmienda transaccional con respecto a una propuesta del señor Pérez Royo, S. S. tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: A la vista del planteamiento que ha hecho el señor De Gregorio, y a la vista de la enmienda transaccional que surge de ese planteamiento en conexión con el que yo había hecho anteriormente, entendiendo que las fundamentales aspiraciones que planteaba mi enmienda se encuentran satisfechas por esta enmienda transaccional, retiro la enmienda de la que estamos hablando.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere intervenir? Tiene la palabra el señor Montedeoca, del Grupo Popular.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: A juicio de este portavoz, lo que se pretende en la enmienda transaccional con relación a que, antes de decretarse la destrucción, se dará audiencia al Fiscal, al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder se encontrara, podría dar lugar a una dilación innecesaria, teniendo en cuenta la importancia y la finalidad de lo que persigue el precepto. Darle trámite al Ministerio fiscal y al propietario, si fuere conocido, significará una dilación que puede ser larga, conociendo la tramitación de los procesos judiciales, cuando el propósito que tiene el legislador con la modificación de esta disposición es que el Juez de Instrucción pueda acordar la destrucción de dichos objetos, teniendo en cuenta la trascendencia o gravedad.

Por tanto, consideramos que el trámite de traslado al Ministerio fiscal o propietario, es innecesario en este precepto. Por ello, nos oponemos a esta enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: En concreto, manifiesta su posición, pero estamos actuando en el estudio de este informe de la Ponencia para evacuar el correspondiente dictamen, utilizando una facultad excepcional de delegación plena legislativa. En consecuencia, tenemos por analogía que aplicar el propio Reglamento del Congreso en esta discusión.

¿Su oposición es al fondo de la enmienda, y la pondrá usted de manifiesto durante la votación, o incluso su oposición es a la admisión a trámite de la enmienda transaccional?

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: No, no nos oponemos al trámite de la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: O sea, que no se opone a la admisión a trámite de la enmienda. Su oposición, como usted ya ha dicho, es en contra de dicha enmienda transaccional.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor De Gregorio tiene la palabra para replicar.

El señor DE GREGORIO TORRES: Muchas gracias, señor Presidente.

Es efectivamente un problema que va en contra de la filosofía del proyecto de Ley. Aquí lo que se pretende es evitar los gastos del almacenamiento de custodia de piezas cuando resulte totalmente innecesaria su conservación. Indudablemente compartimos lo expuesto por el Grupo Popular en cuanto a que esto puede suponer un ligero retraso para que esta distribución se efectúe lo más rápidamente posible. Pero frente a este riesgo, también está, por decirlo así, el tema de la seguridad jurídica. La seguridad jurídica podemos dejarla exclusivamente en manos del Juez instructor, lo cual no es preocupante, pues significa que no tenemos ningún recelo de la

profesionalidad ni de la coherencia de los Jueces de Instrucción, pero, al mismo tiempo, parece que quedan cubiertas mucho más las cautelas, sobre todo en caso de duda, ante una decisión tan importante como es la destrucción de unas piezas de convicción, si se puede oír al ministerio fiscal, al propietario de estas piezas que se van a destruir —evidentemente cuando fuera conocido—, o a los que se les hubieran incautado, que puede ser el propio inculpado, y entonces estará recogida su opinión en el propio sumario. Frente a la dicotomía entre la rapidez y urgencia de acabar o eliminar cuanto antes las piezas de convicción, o la seguridad jurídica que a nuestro juicio añade esta enmienda transaccional que presentamos, nosotros la mantenemos por considerarla más conveniente para la filosofía general del proyecto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Finalizamos el debate de la enmienda del señor Pérez Royo, que ha quedado retirada como consecuencia de la presentación de una enmienda transaccional por el Grupo Parlamentario Socialista, y que será objeto de votación en su momento oportuno.

Continuamos con el examen del resto de las enmiendas.

El señor Mardones tiene dos enmiendas, las números 3 y 4. ¿Desea usted utilizar un turno para defenderlas conjuntamente? (*Asentimiento.*)

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente las defiendo conjuntamente, dado que las dos lo que tratan en su fondo es de un perfeccionamiento o clarificación puramente procesal de las exigencias o requisitos que se señalan en ese artículo único de la Ley.

La enmienda número 3 trataba únicamente de adicionar en la cuarta línea, después de «para su depósito», la frase «con las debidas garantías de seguridad». Esto bien entendido que aunque el Juez en su discrecionalidad o en su documentación aportada al centro que va a ser encargado de su vigilancia o custodia en los efectos procesales pertinentes puede indicarlo, nuestra enmienda tenía también el sentido de que se considerase obligado el receptor de las muestras a hacerlo con las debidas garantías de seguridad. Esto viene, señor Presidente y señorías, impuesto porque es frecuente, sobre todo en los depósitos que se realizan en institutos de higiene o de sanidad, en el tema de la custodia de drogas, por ejemplo, son frecuentes los robos o sustracciones, bien por defecto de forma en la notificación de custodia que ha hecho el Juez al remitir las muestras objeto de pieza de convicción, o bien porque el centro no se considera obligado por Ley a prestarle las debidas garantías de custodia.

En cuanto a la segunda enmienda, ya el señor De Gregorio, portavoz del Partido Socialista, ha expuesto la línea de una enmienda transaccional sobre la segunda nuestra, que escucharemos con un claro intento de apro-

ximación a esa enmienda. Nuestra enmienda número 4 se basaba fundamentalmente en que el texto del proyecto de Ley, al hacer indicación de los requisitos una vez que el Juez haya decretado o acordado su destrucción y deba quedar constancia en los autos, señala la naturaleza, la calidad, la cantidad, el peso y medida de los efectos destruidos, pero no señala el precio o valor de la cosa que va a ser destruida, cuando en el último párrafo de este artículo único se invoca que el Juez puede también ordenar la venta —con las garantías que procedan— atendiendo a su valor. Mal puede en esta segunda fase del acto procesal atender a su valor si no lo ha calificado previamente en una constancia de auto a todos los efectos.

De ahí que nuestra enmienda, junto a otras características de calidad, cantidad, etcétera, introdujera también el concepto valor. No obstante, como el portavoz socialista ha invocado aquí una posible enmienda transaccional, nosotros quedamos en esta enmienda número 4 a la expectativa de la presentación de esta enmienda transaccional, respecto a la cual estamos en perfecta disposición de ánimo de admisión si recoge el fondo que pretende nuestra enmienda.

Nada más y muchas gracias señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor De Gregorio, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, a la enmienda número 3 va a contestar mi compañero el señor Moya, y a la número 4, voy a contestar yo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. El señor Moya tiene la palabra para contestar a la enmienda número 3.

El señor MOYA MILANES: La enmienda número 3, del señor Mardones, entendemos que es una enmienda eminentemente técnica, que nosotros rechazamos no porque no estemos de acuerdo con el espíritu de la enmienda, sino porque creemos que es innecesaria, dada la redacción del proyecto de Ley. En efecto, el señor Mardones dice que debe añadirse un inciso que diga «con las debidas garantías de seguridad», y lo argumenta manifestando que hay que calificar con un mayor rigor cautelar esa exposición.

Nosotros creemos que con la expresión que aparece en el proyecto de Ley, de «el envío al organismo adecuado para su depósito», quedan subsumidas estas garantías de seguridad dentro de esta expresión. En efecto, nos parecería una redundancia añadir un nuevo inciso que en definitiva no supondría ningún nuevo rigor cautelar, dado que si el depósito no tuviera las suficientes garantías de seguridad y no fuese para el Juez suficientemente expresivo de estas garantías de seguridad, no sería organismo adecuado para su depósito. Por tanto, el Juez en su discrecionalidad es obvio que debe enviar estos efectos a esos organismos de depósito que tengan las condiciones adecuadas de seguridad, lo cual está perfectamente expresado en el proyecto de Ley con la expresión literal «organismo adecuado para su depósito».

Por otra parte, creemos que en el proyecto de Ley aparece con mayor amplitud, en el sentido de que organismo adecuado para su depósito no sólo hace referencia a las condiciones de seguridad, sino que también subsume otras características como capacidad de almacenamiento, etcétera, que dentro de esta expresión quedan mejor recogidas. No nos estamos oponiendo a la enmienda del señor Mardones, sino que simplemente la consideramos innecesaria desde el punto de vista de la redacción técnica, por lo que votaremos en contra.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Moya. Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: La enmienda número 4, presentada por el señor Mardones, habla de introducir entre las palabras «cantidad y peso» la palabra «precio». No nos parece, tal como está planteada la enmienda, una expresión muy afortunada, aparte de que llevaría en determinados supuestos auténticos problemas la determinación de precio en ese momento. Sin embargo, si parece conveniente, por otras razones, el prevenir un trámite de evaluación en estos supuestos. Entonces, presentaríamos una enmienda transaccional que hable de valoración de las piezas que se van a destruir, pero con dos excepciones: la valoración se efectuaría siempre que no haya una tasación anterior en los propios autos, y siempre que resulte imposible la valoración después de la destrucción. Al prever el proyecto de Ley, el texto definitivo del artículo 338, que queden en autos suficientes muestras y también diligencias incluso sobre las características de calidad, cantidad, etcétera, puede ser que en ocasiones con estas muestras y estas diligencias, incluso después de la destrucción, pueda perfectamente valorarse. Pero sólo en estos dos supuestos, que no haya una tasación anterior o que después de la destrucción resulte imposible la valoración, estamos conformes con que haya una valoración.

En definitiva, el texto de la enmienda transaccional que se plantea a la enmienda presentada por el señor Mardones tendría el siguiente texto, e iría a continuación como punto seguido del actual párrafo primero del artículo 1.º del proyecto de Ley. Diría: «Si no hubiese tasación anterior, también se dejará constancia de su valor cuando su fijación fuese imposible después de la destrucción». Este es el texto que se propone.

El señor PRESIDENTE: ¿Están suficientemente informados los señores Diputados del alcance de dicha enmienda transaccional y de su tenor literal? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Con la venia del señor Presidente, ¿habría posibilidad de dar lectura de nuevo al texto?

El señor PRESIDENTE: No faltaba más; cuantas veces fuere necesario. El señor Secretario dará lectura del texto de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Pérez Solano): Enmienda transaccional a la enmienda número 4, presentada por el Grupo Centrista. Añadir, después de la frase: «cantidad, peso y medida de los objetos destruidos», tras punto y seguido, la siguiente frase: «Si no hubiese tasación anterior, también se dejará constancia de su valor cuando su fijación fuese imposible después de la destrucción».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente. En cuanto a esta enmienda nuestro número 4, a la vista de la enmienda transaccional presentada por el portavoz del Partido Socialista, señor De Gregorio, la aceptamos y damos por retirada la enmienda número 4, porque recoge el fondo de apreciación que nosotros habíamos intentado con nuestra enmienda.

Por lo que se refiere a los argumentos dados con relación a la enmienda número 3, la mantenemos para votación por entender que, como se ha calificado —y así lo entendíamos nosotros—, de enmienda eminentemente técnica y que viene a aportar el rigor cautelar de los depósitos, a mí personalmente me parece que el envío al organismo adecuado es una condición necesaria, pero no suficiente. El organismo adecuado puede ser una determinada institución, una Comisaría de Policía, un instituto de sanidad, etcétera. Habría que reafirmar, junto a la idoneidad del organismo adecuado, las medidas cautelares para su custodia, para que estén suficientemente advertidos. No quiero remitirme aquí a casos sonados de juicios recientemente celebrados en que han desaparecido casquillos, piezas de convicción, etcétera, que es frecuente por no haber una alerta cautelar suficiente. En instituciones sanitarias hay desapariciones de alijos de drogas incautados y sobre los que están sometidos a procesamiento los encartados.

Esta enmienda venía a resolver técnicamente el tema de una manera más precisa, porque hacen falta dos factores binomiales: el organismo adecuado, que el léxico del texto del proyecto de Ley sí lo reconoce, y las medidas cautelares. Estamos de acuerdo en que el organismo adecuado siempre entra en la congruencia de la decisión judicial.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones. Para réplica tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Como antes decía mi compañero señor Moya, compartimos la filosofía que trasluce esta enmienda, pero no puede olvidarse que el Juez tiene una facultad y simultáneamente una obligación. La facultad es el velar por el mantenimiento debido de las piezas de convicción. Para ello, tiene la facultad de elegir un organismo adecuado para la custodia de esas piezas de convicción. Ahora bien, el añadir esta frase que pretende la enmienda del Grupo Centrista nos parece que se puede interpretar como hacer excesivas las obliga-

ciones del Juez instructor. Se deben limitar a elegir el organismo que considere más adecuado. Después, una vez recogidas las piezas de convicción en el organismo elegido por el Juzgado, una vez remitidos allí, el organismo adecuado es el que debe tomar las medidas de seguridad oportunas para la debida custodia. El obligarle al Juez a que tome, dentro del organismo al que ha remitido las piezas —suponiendo que es el adecuado—, otros tipos de cautelas o de prevenciones parece que no viene a cuento.

Por otra parte, no hay que olvidar que ese organismo también contrae una serie de obligaciones, que pueden dar lugar a responsabilidades civiles y penales, que serían exigibles en todo caso. Pero eso queda fuera de la esfera de la competencia propia del Juez instructor, que simplemente se ha limitado a elegir —y suponemos que bien— el organismo adecuado para la custodia de las piezas de convicción. Por eso, rechazamos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Hemos debatido todas y cada una de las enmiendas que pesaban sobre este proyecto de Ley y que nos han sido trasladadas por el correspondiente informe. Se va a proceder a la votación de las mismas. Votaremos, en consecuencia, la enmienda número 1 del Grupo Popular; las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista que han producido la retirada de la enmienda del señor Pérez Royo y del señor Mardones números 2 y 4, y votaremos la enmienda que permanece viva del señor Mardones, la número 3.

Pasamos a la votación de la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición de un párrafo «in fine» del proyecto, relativo a las piezas de convicción que puedan tener el carácter de sagradas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechaza la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular, de adición a este proyecto.

Votamos a continuación la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, y que ha venido a producir la retirada de la enmienda número 2, del señor Pérez Royo, cuya enmienda transaccional afecta al párrafo primero, tal como está todavía redactado, de dicho proyecto de Ley, y en cuanto a la necesaria intervención de audiencia del Ministerio público y del propietario de las piezas.

Si alguno de los señores Diputados quiere que se vuelva a leer el texto de la enmienda, se volvería a leer.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Rogaría que se leyera.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura de la enmienda transaccional en concreto y, a su vez, del párrafo anterior.

El señor SECRETARIO (Pérez Solano): «Antes de de-

cretarse la destrucción se dará audiencia al Ministerio fiscal y al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder fueren hallados los efectos cuya destrucción se pretende». Se pondría a continuación de: «Sin embargo, podrá decretarse su destrucción dejando muestras suficientes cuando resultare necesario o conveniente, por la propia naturaleza de los efectos intervenidos, o por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Es que tenía la duda de que en la primera lectura había entendido que en lugar de la copulativa «y» se había hablado de «o», pero ya he visto que en esta lectura se ha recogido exactamente el texto tal como venía.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, vamos a votar esta enmienda transaccional de adición que se incorpora al proyecto en el lugar en que ha quedado reseñado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de la votación, queda modificado el texto del proyecto de Ley y del informe de la Ponencia con la adición de la enmienda transaccional que ha sido objeto de votación.

A continuación, procede que votemos la enmienda que permanece viva del señor Mardones, la número 3, y que hace referencia a la posible adopción de medidas cautelares para el depósito de determinadas mercancías.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda número 3, del señor Mardones.

Procede que finalmente votemos la enmienda transaccional, asimismo del Grupo Parlamentario Socialista, que ha tratado como consecuencia la retirada de la enmienda número 4, del señor Mardones, enmienda transaccional a la que se va a volver a dar lectura para que se conozca perfectamente por SS. SS. lo que es objeto de votación.

Por favor, dé lectura el señor Secretario del texto de la enmienda transaccional de adición a dicho texto.

El señor SECRETARIO (Pérez Solano): «Si no hubiese tasación anterior, también se dejará constancia de su valor cuando su fijación fuese imposible después de la destrucción».

El señor PRESIDENTE: ¿Están suficientemente informados los señores Diputados? (Pausa.)

Vamos a someter a votación el texto de la enmienda transaccional. (Pausa.) Por unanimidad de la Comisión se acuerda incorporar al texto del proyecto y del informe de la Ponencia esa enmienda transaccional.

A continuación, la Ponencia plantea dos problemas: uno de ellos es la sugerencia del señor Ruiz Gallardón, atendiendo a la sugerencia efectuada por el Consejo General del Poder Judicial, de que este proyecto de Ley de alguna manera recogerá en su seno un anterior Decreto en el que se regulan la fijación de depósitos y el funcionamiento de los mismos.

Nosotros tenemos que hacer un uso exquisito hoy de la facultad de delegación que nos ha hecho el Pleno en materia legislativa, y es obvio que si fuera el propio Pleno de la Cámara, que es la verdadera autoridad soberana, podría perfectamente añadir o quitar a cualquier proyecto, pero no se les oculta a ustedes que, estando actuando por delegación, precisamente por ello nos tenemos que constreñir exclusivamente a lo que es el proyecto. Ni siquiera, aunque la propia Comisión —es una teoría de la Presidencia— adoptara incorporar cualquier otro párrafo, sería ortodoxo este comportamiento, porque la delegación que se nos ha dado ha sido otorgada una vez publicado un proyecto de Ley en el «Boletín Oficial» y para tratar ese proyecto, sin ninguna clase de aditamentos.

En consecuencia, hacemos estas manifestaciones para que no pueda haber la menor sospecha, ni siquiera haya el menor lugar a imaginar que la Comisión no ha querido tomar en cuenta una sugerencia del Consejo General del Poder Judicial, que la valora, pero que por el lógico condicionamiento procedimental no puede entrar a incorporarla a este proyecto de Ley. Esta, en primer lugar, es la teoría de la Presidencia, que la somete lógicamente a la consideración de SS. SS. y de su autorizada opinión.

En segundo lugar, este proyecto de Ley también viene precedido de un Preámbulo. Ha sido práctica habitual, como luego no ha lugar a incardinar esos Preámbulos en un texto como es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que quede en cierto modo, como explicación racional del proyecto y de su modificación, donde debe quedar, que es en las actas taquigráficas de esta sesión y en el correspondiente «Boletín», y si algún día algún estudioso, cuando vea la referencia a la Ley que modificó el artículo 338, quiere encontrar cuál ha sido la «ratio» del legislador, no tiene, por tanto, que acudir a un Preámbulo que se publica en el Código, sino que acude, lógicamente, a los antecedentes parlamentarios. Entonces creo que tampoco procede que haya lugar a incorporar ningún Preámbulo a este proyecto de Ley.

Lo que procede ahora es, a la vista de las correspondientes enmiendas adoptadas por ustedes, que votemos el texto del proyecto de Ley del que, para que no haya lugar a dudas —porque es breve—, se va a dar lectura completa y, a continuación, como se trata de una corrección técnica, se someterán a la consideración de ustedes los párrafos en los que quedaría descompuesto para una mejor comprensión de dicho precepto.

Señor De Gregorio, tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, respecto al Preámbulo, me someto de antemano a lo que

la Presidencia estime oportuno. Sin embargo, me parece que parlamentariamente este proyecto de Ley tiene un Preámbulo que luego no va a tener reflejo en el «Boletín Oficial del Estado». Esto es evidente. Sin embargo, este Preámbulo, para que tenga congruencia con las enmiendas transaccionales que hemos admitido en esta Comisión, y que suponen la adición de dos extremos concretos, convendría, a efectos parlamentarios exclusivamente, completarse mediante dos sencillas frases que pondría. Lo dejo al criterio de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: No existe el menor inconveniente, teniendo en cuenta que ya no tiene el carácter de texto legal el Preámbulo, sino de pura explicación de la voluntad del legislador y de su alcance, en que luego veamos qué dos frases son esas para que queden incorporadas en cuanto al siguiente tracto parlamentario a través, lógicamente, de la otra Cámara.

Señor Montesdeoca, tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Nuestro Grupo quiere mantener una posición respecto a lo que el señor Presidente ha manifestado de tratar en esta Comisión las sugerencias que el señor Ruiz Gallardón formuló en Ponencia, respecto a incorporar en el texto que estamos debatiendo aquellos preceptos del Real Decreto 2783/76, de 15 de octubre, en el sentido de que consideramos que pudiera estimarse como una enmienda transaccional que se plantea en Comisión y que está prevista en el artículo 114 del Reglamento: «Durante la discusión de un artículo la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo».

Desde un punto de vista analógico, pudiéramos incluirlo en este artículo, ya que lo que se pretende con esta sugerencia del señor Ruiz Gallardón es más bien enriquecer el precepto, en el sentido de que los preceptos contenidos en el Real Decreto 2783/76, de 15 de octubre, que sólo son de aplicación a los Juzgados de Instrucción de Madrid y Barcelona, se extiendan a los Juzgados de Instrucción de todo el territorio nacional, y con ello quedaría este precepto mucho más amplio, ya que podríamos incluir dentro del artículo 338 un párrafo que pudiera decir lo siguiente: «Los preceptos establecidos en el Real Decreto 2783/76, de 15 de octubre, serán de aplicación en lo posible a todos los Juzgados de Instrucción».

El señor PRESIDENTE: Señor Montesdeoca, a usted no se le oculta que su hábil argumentación apoyada en el número 3 del artículo 114, con el simple repaso conjunto que hagamos usted y yo de dicho artículo, le obliga a la Presidencia a decir que no puede ser jamás considerada como enmienda transaccional esa posición, porque, como no hay ni una enmienda previa ni una enmienda contraria para colocarla en medio, realmente más que una enmienda transaccional o puente es una enmienda galáctica. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, usted sabe de sobra que nos tene-

mos que sujetar clarísimamente al mandato que hemos recibido de la Mesa del Congreso. Este no es un proyecto de Ley que mañana vaya a pasar a Pleno y en el Pleno el resto de los señores Diputados puedan opinar. Estamos hablando en nombre de toda la Cámara, pero con una delegación, delegación concedida estricta y exquisitamente para un proyecto de Ley del Gobierno que habla del artículo 338 y que no sería ni ampliable al 334 ni al 335 siquiera, pero menos aún a la incorporación de un párrafo que ni más ni menos trataría de elevar a categoría de Ley en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que tiene un carácter de Orgánica, un Decreto sobre una situación de funcionamiento de depósitos y que además, usted sabe que por su propio contenido es mucho más lógico que tenga un tratamiento reglamentario.

Por tanto, no tome a mal que la Presidencia, por razones de orden absolutamente procesal y por coherencia con el mandato recibido, no pueda admitir a trámite ni considera como transaccional esa enmienda, que no nos cabe la menor duda que trata de enriquecer el proyecto de Ley. Ahora, la teoría del enriquecimiento tiene dos versiones: el enriquecimiento justo y el injusto. También hay la teoría del enriquecimiento justo, que podría ser que empezáramos de nuevo con el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que también está pendiente su revisión, pero en ese enriquecimiento realmente no habríamos celebrado la sesión de hoy, sino que estaríamos en el Pleno.

En consecuencia, va a dar lectura el señor Secretario al texto definitivo del proyecto de Ley para que sea objeto de votación, incorporando al mismo, como es lógico y natural, las enmiendas que ya han sido adoptadas en virtud de anteriores votaciones.

El señor SECRETARIO (Pérez Solano): Artículo único. El artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedará redactado en los siguientes términos:

«Los instrumentos, armas y efectos a los que se refiere el artículo 333 se sellarán, si fuera posible, y se acordará su retención, conservación o envío al organismo adecuado para su depósito. Sin embargo, podrá decretarse su destrucción, dejando muestra suficiente, cuando resultare necesaria o conveniente por la propia naturaleza de los efectos intervenidos o por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia. Antes de decretarse la destrucción se dará audiencia al Ministerio Fiscal y al propietario, si fuere conocido, o a la persona en cuyo poder fueron hallados los efectos cuya destrucción se pretende.

En todo caso, se extenderá la oportuna diligencia y, si se hubiere acordado la destrucción, deberá quedar constancia en los autos de la naturaleza, calidad, cantidad, peso y medida de los efectos destruidos.

Si no hubiese tasación anterior, también se dejará constancia de su valor cuando su fijación fuese imposible después de la destrucción.

Si los objetos no pudieren, por su naturaleza, conservarse en su forma primitiva, el Juez resolverá lo que

estime conveniente, para conservarlos del mejor modo posible, y si fueren perecederos, podrá ordenar su venta con las garantías que procedan, atendiendo a su valor y depositando su importe a resultas de la causa.»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, nuestro Grupo se muestra totalmente de acuerdo con las explicaciones y con la justificación que ha expresado S. S. hace unos instantes.

Quisiera añadir algunas consideraciones complementarias para tranquilizar en lo posible, o aclarar las dudas que en el propósito del enmendante le han llevado a esta doble petición.

En primer lugar, con respecto a la exposición de motivos, consideramos que se trata de la modificación de un solo artículo incardinado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Podríamos traer al recuerdo, reciente, en cierto modo, la modificación del artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. Que yo recuerde, ahí no hubo exposición de motivos, ni se pidió. Carece, por tanto, en este sentido, de mayor justificación la necesidad de una exposición de motivos.

En cuanto a la segunda petición, quisiera hacer la aclaración de que esa Orden ministerial del año 1976 estaba contemplando con carácter excepcional la problemática que planteaban, y de hecho plantean todavía, Juzgados tan sobrecargados de trabajo como son los de Barcelona y Madrid. Había que dotar de unas aclaraciones complementarias al hasta ahora vigente artículo 338, por el cúmulo de efectos, instrumentos o armas relacionadas con la comisión de un delito y había que darle una salida, digamos, al almacenamiento paulatino de estos efectos en los Juzgados ya citados de Madrid y Barcelona. Esto suponía una excepcionalidad, como digo.

Ahora, entendemos que se invierte el sentido, que ya la excepcionalidad cesa, puesto que, con carácter general, el nuevo artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal está ya contemplando qué se va a hacer con estos instrumentos, armas y efectos, en todos los Juzgados del territorio nacional. En consecuencia, ahí queda esa Orden ministerial que, efectivamente, no está derogada y que, en lo que se pueda interpretar que puede servir de complemento o de aclaración a determinados hechos muy concretos que la generalidad del nuevo artículo 338 no puede resolver, se puede, como digo, aplicar como supletoria. Pero no justificaría en ningún caso esa adición del párrafo, dotando, por tanto, a la Orden ministerial de un rango legal pleno cuando, repito, carece de justificación después de la introducción sustancial que esta Comisión ha hecho en el artículo 338.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación del texto definitivo del proyecto, al que ha dado lectura al señor Secretario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el texto del proyecto de Ley que estamos debatiendo, de modificación del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Presidencia, atendiendo a la sugerencia del señor De Gregorio, del Grupo Parlamentario Socialista, propone que, para mejor comprensión de dicho texto, se componga de cuatro párrafos.

El primero empezará por la expresión «Los instrumentos» y acabará en la palabra «depósito». Se refiere, lógicamente, a armas y efectos del artículo 334. El segundo empezará por la expresión «Sin embargo» y acabará, tras la enmienda transaccional incorporada, en la expresión «se pretende», y es el que hace referencia a la destrucción, mediante la correspondiente adopción de medidas, para que quede constancia de cuáles fueren los materiales objeto de destrucción y con la intervención del Ministerio público. El tercero empezará en la expresión «En todo caso» y culminará en la palabra «destrucción», tras haber incorporado la última enmienda transaccional, y lógicamente, es el que se refiere al valor y a la tasación de dichos bienes. El cuarto párrafo empezará con la expresión «Si los objetos no pudieren» y terminará con la expresión «de la causa».

De esta forma, dividido en cuatro párrafos, los cuatro supuestos quedan perfectamente individualizados, y es mucho más comprensible que un solo párrafo utilizando la técnica del punto y seguido.

¿Están ustedes de acuerdo con esta corrección pura y simplemente técnica, dividiendo en párrafos todo el proyecto? (*Asentimiento.*)

Muchas gracias. Y pasamos, a continuación, a escuchar la sugerencia del señor De Gregorio, que se refiere al preámbulo, teniendo en cuenta que no tiene carácter de texto legal, pero que queda incorporado al debate parlamentario.

Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Muchas gracias, señor Presidente, y exclusivamente a los efectos dichos por S. S.

Sería, como consecuencia de las dos enmiendas transaccionales aprobadas, que suponen una adición al texto primitivo del proyecto de Ley, incluir las siguientes frases.

En el párrafo segundo de la exposición de motivos, que es el primero que está en la columna de la derecha, en la segunda línea, donde dice: «La expresada modificación se concreta en la posibilidad de que la autoridad judicial acuerde...», sería añadir tras «acuerde», entre comas, «previas las audiencias que se establecen», y continuaría el texto igual. Y la segunda, que recogería la otra enmienda transaccional añadida, sería, tres o cuatro líneas más abajo, donde dice: «advirtiendo que la especial prevención de dejar muestras suficientes y expresa constancia en autos de la naturaleza, calidad y cantidad...», esta

«y» se sustituiría por una coma, y tras cantidad se debería añadir «y valoración, en su caso,» y continuaría el texto exactamente igual.

El señor PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo con que se haga referencia en el preámbulo a las dos enmiendas transaccionales que han sido adoptadas por la propia Comisión? (Pausa.) ¿Es así? (Asentimiento.) No creo que merezca ni siquiera votación. Se manifiesta el asentimiento en todos los miembros de la Comisión para esta corrección en el preámbulo de este proyecto de Ley.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL SOBRE INTERDICCION

El señor PRESIDENTE: Pasamos, en consecuencia, al punto tercero del orden del día de hoy, que es la emisión del correspondiente dictamen respecto del proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos sobre interdicción, aquí dice del Código Civil, pero como afectan muchos más textos legales diremos en diferentes textos legales.

El informe de la Ponencia ha sido objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de 24 de octubre de 1983, y con respecto al mismo no existe ninguna enmienda viva para su discusión en este trámite, y la Ponencia ha estudiado no solamente el proyecto que nos remitieron, sino además las enmiendas propuestas por el propio Grupo Parlamentario Socialista. De todas maneras, el ponente don Salvador López parece que quiere hacer alguna intervención de ilustración a la Comisión, dado que no hay enmiendas, para que sepamos, realmente, cuál ha sido el alcance de la discusión en la Ponencia y cuál es la importancia que tiene este proyecto.

Tiene la palabra don Salvador López.

El señor LOPEZ SANZ: Gracias, señor Presidente.

Es, más que para hacer ninguna aclaración, primero para manifestar que uno se siente cómodo, tranquilo, cuando no tiene esa delegación que encorseta a esta Comisión que ha sido flexible, cómoda, etcétera, en la casi totalidad de sus debates, y que, por tanto, permite que se proponga alguna cuestión nueva en relación con este proyecto de Ley.

Yo quisiera, y en ello estoy de acuerdo con los miembros del Grupo Popular en esta Comisión, ver si es posible que se introdujeran unas enmiendas sobre el informe de la Ponencia. Yo propondría entonces las tres siguientes, cuyo origen voy a indicar inmediatamente para que no represente, o parezca, una apropiación. Propondría a la Comisión que se introdujeran tres enmiendas sobre el informe de la Ponencia.

La primera sería suprimir en el informe de la Ponencia y en el texto correspondiente al artículo 1.700 del Código Civil, la palabra «natural» que va acompañado a «muerte». Creo que no hay razón alguna para que se mantenga en dicho artículo 1.700, causas de extinción de la socie-

dad, la palabra «natural» acompañando a esa palabra sustantivo. Han sido los Diputados del Grupo Parlamentario Popular, García Amigo y Cañellas Fons, con fina y sutil percepción, los que sugirieron esta alteración en la que el Grupo Parlamentario Socialista está completamente de acuerdo.

La segunda enmienda sería añadir a los cuatro artículos que ya tiene el proyecto de Ley un artículo 5.º que diría lo siguiente: «El apartado cuarto del artículo 2.º de la Ley Hipotecaria quedará redactado de la siguiente forma». También ahí había —es una aclaración—, una referencia a la interdicción civil, y quitándola, el texto que se propone sería el siguiente: «Las resoluciones judiciales en que se declare la incapacidad legal para administrar, la ausencia, el fallecimiento y cualesquiera otras por las que se modifique la capacidad civil de la persona en cuanto a la libre disposición de sus bienes».

Si estas enmiendas son admitidas por la Comisión, en su vertiente flexible y ajustada a lo que debe ser, no habría más remedio que modificar el ya modificado título del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Sería la tercera enmienda.

El señor LOPEZ SANZ: Efectivamente, sería la tercera enmienda. Quedaría incorporada la palabra «hipotecaria» entre «Leyes» y «de Enjuiciamiento Criminal». Si hay que explicar el porqué yo no tendría inconveniente en hacerlo, pero creo que son, por su propia expresión, suficientemente explicativas para que haya que discutir más al respecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López.

En consecuencia, teníamos un proyecto de Ley al que no existía viva ninguna enmienda, pero se han presentado tres «in voce». Una primera es la pura eliminación del término «natural» que venía en el proyecto. La segunda es la referencia lógica a la Ley Hipotecaria, que parece ser que no había sido contemplada y que también habla de interdicción, y la tercera es la modificación de la denominación. Los Grupos Parlamentarios tienen ahora ocasión de pronunciarse sobre las tres enmiendas «in voce» propuestos por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente.

Estamos totalmente de acuerdo con estas enmiendas que son, como muy amablemente ha dicho el señor ponente del Grupo Parlamentario Socialista, fruto de unas conversaciones que hemos tenido, pero quisiéramos añadir otra todavía que también se discutió en Ponencia y que queda reflejada en el último párrafo del informe. Dice: «La disposición derogatoria no ha sido objeto de enmiendas y conservaría la poco matizada redacción del proyecto».

Realmente esta disposición derogatoria entendemos que es un poco absurda porque dice: «Quedan derogadas cuantas Disposiciones legales se opongan a la presente

Ley». La presente Ley es de supresión de incisos o voces concretas dentro de otros textos de nuestro ordenamiento jurídico, luego no puede haber ninguna disposición que se oponga a esta supresión, porque aquí no se trata de normas generales que puedan dar lugar a una interpretación, sino que es una corrección técnica concreta de expresiones de nuestro ordenamiento. Por tanto, si lo suprimimos ya no habrá nada que se oponga a esta Ley, por lo que nos parece un poco redundante la Disposición derogatoria y propondríamos su supresión del proyecto.

El señor PRESIDENTE: O sea, que su propuesta es suprimir en el proyecto una Disposición derogatoria.

¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere pronunciarse tanto sobre el proyecto como sobre las enmiendas «in voce» o la posterior enmienda «in voce» que ha propuesto el Grupo Parlamentario Popular? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: El Grupo Parlamentario Socialista está de acuerdo con la supresión de esta Disposición derogatoria que hay en el proyecto de Ley. Esto es lo que tenemos que decir en relación con la propuesta del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ir procediendo a verificar las correspondientes votaciones. Tratándose como se trata, en primer lugar, de una enmienda de corrección y después de una enmienda de modificación, vamos a hacerlo de la siguiente forma. Primero, se vota la enmienda «in voce» número 1, que es la que realmente afecta al proyecto tal como nos viene en el informe de la Ponencia y cuya enmienda trata de eliminar del apartado tres de este proyecto de Ley, que hace referencia al artículo 1.700, la expresión «natural» para que quedara pura y simplemente diciendo: «Por la muerte o insolvencia de cualquiera de los socios y en el caso previsto en el artículo 1.699».

Quedan, por tanto, informados de lo que se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda. A continuación, procede que votemos la integridad del proyecto y luego votaremos la correspondiente adición que supone la enmienda número 2.

Se vota el informe que nos propone la Ponencia, con la corrección que ya hemos efectuado como consecuencia de la anterior votación eliminando la expresión «natural», calificadora de la muerte.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho proyecto corregido en virtud de la anterior votación.

Ahora votamos la enmienda número 3 en virtud de la cual se añadiría un artículo 5.º, y pedimos al señor López

ral de este artículo 5.º que hace referencia al apartado cuarto del artículo 2.º de la Ley Hipotecaria para que obre en poder de la Mesa.

Por tanto, están ustedes informados de cuál es el texto en cuestión que se convertiría en artículo 5.º de este proyecto de Ley.

Si resultare que también en el Reglamento de Minas o en la Ley de Aguas hay alguna referencia a la interdicción, que puede haberla, paulatinamente iremos recibiendo los correspondientes proyectos de Ley que se irán adicionando al presente.

Vamos a votar ahora la adición de un artículo 5.º, repito, a este proyecto de Ley que hace referencia a la eliminación de la expresión «interdicción» en concreto en el apartado cuarto, artículo 2.º de la Ley Hipotecaria.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la incorporación de un nuevo artículo 5.º

Asimismo, sometemos ahora a votación la enmienda «in voce» en virtud de la cual se elimina del proyecto de Ley la Disposición derogatoria.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda. Este proyecto de Ley no contendrá ninguna cláusula derogatoria.

Votamos, en consecuencia, ahora que la titulación de dicho proyecto de Ley sea: «Proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de los Códigos Civil y de Comercio y de las Leyes de Enjuiciamiento Criminal, Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y legislación hipotecaria».

El señor LOPEZ SANZ: Habría que decir «Leyes hipotecarias y de Enjuiciamiento Criminal».

El señor PRESIDENTE: Es decir, incluyendo las Leyes hipotecarias. En tal caso, el título diría: «Proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos del Código Civil y de Comercio, de las Leyes hipotecarias y de las Leyes de Enjuiciamiento Criminal y de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas sobre interdicción».

Tiene la palabra el señor Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Insisto en lo que acabo de exponer. Sería mucho más sencillo hacer referencia al ordenamiento jurídico y no haría falta esta larga relación de Código Civil, de Ley Hipotecaria y de otros textos que habrá en su día.

El señor PRESIDENTE: Creo que si hay otros textos, si no son objeto de estricta referencia en un artículo concreto, siguen absolutamente vigentes y, aunque parezca que el título es larguísimo, lo que sí es cierto es que las modificaciones que se han producido han sido en determinados cuerpos legales, cuales son: el Código Civil, el Código

de Comercio, la Ley Hipotecaria, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Esto es lo que hemos hecho y cómo es lo que hemos hecho es lo que debe decir el título, porque está en coherencia con lo que después dice el texto. Si dijéramos «proyecto de Ley por el que se elimina la expresión de interdicción de todos los textos legales», como luego no lo reflejaríamos en los artículos estaríamos diciendo una absoluta inexactitud, salvo que esta Ley no tuviera más que un solo artículo que dijera: «queda eliminada toda referencia a la interdicción en todo texto legal del ordenamiento jurídico español», lo cual también sería de una absoluta falta de rigor, porque la eliminación de la interdicción lo es en unos determinados supuestos y como consecuencia de un mandato constitucional, pero cabe la posibilidad de que haya otros en que también hubiera que matizar.

No quiero conducir a la Comisión a ningún reduccionismo, pero tampoco quiero que, por entrar en un camino de maximalizaciones, acabemos haciendo una cosa que no merezca crédito en su producto. Si alguna laguna quedare, ya habrá momento procesal oportuno para que el Gobierno, el Ministerio o los propios Grupos Parlamentarios introduzcan, a través de un proyecto de Ley o proposición, las correcciones que consideren necesarias.

El señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Quiero suscribir íntegramente lo que acabo de oír al señor Presidente, pero también añadir una cuestión, y es que el título debe ser el siguiente: «Proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de los Códigos Civil y de Comercio y de las Leyes Hipotecaria, de Enjuiciamiento Criminal y de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, sobre interdicción». Es decir, enumerando una a una las Leyes que específicamente hemos retocado.

El señor PRESIDENTE: Tras la afortunada exposición del título concreto que han oído SS. SS., ¿dan su conformidad a que éste sea el título del proyecto de Ley? (*Asentimiento.*)

Por unánime asentimiento se da la conformidad a que éste sea el título del proyecto de Ley. Con ello hemos acabado su discusión y vamos a levantar rápidamente la sesión para que no haya lugar a ninguna tentación mejoradora, que nos devuelva al principio de la sesión.

El preámbulo queda igual, como documento que forma parte del debate parlamentario, para conocimiento de los investigadores, y se modificará en la medida en que la admisión de nuevas enmiendas obligue a hacer referencia a las mismas.

Se levanta la sesión.

Eran las once y treinta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.588 - 1961